



CONSTANCIA: El día 2 de octubre último venció el término que tenía el incoante para corregir el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 14 de octubre de 2020.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00358-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que esta Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 24 de septiembre del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que debían precisarse los intervalos de causamiento de los réditos de plazo y los moratorios; escenario en el que había de tomarse en consideración las reglas que rigen la producción de esos rubros.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Ello, en virtud de que el actor, al precisar las calendas en las que se sufragarían los mencionados intereses, dejó de lado los parámetros que los gobiernan, esto es que los conceptos remuneratorios se gestan desde la creación del título valor hasta el vencimiento del plazo para satisfacer el crédito y que los guarismos de retardo corren una vez culminado el lapso para solventar la deuda, esto es al día siguiente a la finalización de ese período. Empero, en el caso puntual, el demandante adujo que ambos componentes se producían desde el vencimiento de la obligación, esto es, desde el 1º de noviembre de 2019.

En consecuencia, la falencia mencionada no se enmendó adecuadamente,



por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como gestor adjetivo del postulante, según las potestades conferidas, al profesional del derecho ROBERT FABIÁN CERÓN JARA, identificado con C.C. No. 9.728.477 y T.P. No. 159.501 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96962bd27891f3b2325c2153ed57840f81ae6b1538376deb3b3f86c5b7d33
1a4**

Documento generado en 13/10/2020 05:01:36 p.m.